

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2018-00069-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de disminución de cuota alimentaria propuesta por Orlando Arenas Quintero, contra Mariana Carolina Arena Cala, representante legal del niño S.A.A.A.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del C. G. P.).

Quinto: Se reconoce a Dr. Fabio de Jesús Garrido García, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.109.963 y portador de la T.P. 247.732 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de Orlando Arenas Quintero, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a935e24c8d6aa8837a3298ccf3dc7d7f4f3f4df1e0e5bc50567a509881e61f24

Documento generado en 13/12/2021 04:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>